

COMUNICADO DE PRENSA

CP - GCEII- 056

Supersalud responde derechos de petición en los que se solicita revocar Circular Externa 003 de IVE

Bogotá, 27 de junio de 2013 – Luego de recibir en los últimos días un sin número de derechos de petición, coincidentes en su texto y del mismo correo electrónico, a través de los cuales se solicita a este organismo de control revocar integral o parcialmente la Circular Externa 003 de 2013 sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo, IVE, esta Superintendencia se permite aclarar a los ciudadanos en general las razones por las cuales debe negar dicha solicitud.

Las siguientes precisiones se hacen teniendo en cuenta que, debido a que los derechos de petición son coincidentes en su texto, la respuesta a dichas solicitudes es la misma.

1. Esta Superintendencia no puede revocar la [Circular Externa 003 de 2013](#) para dar cumplimiento a la Sentencia expedida por el Consejo de Estado el pasado 23 de mayo, por cuanto esta no fue objeto de decisión del órgano judicial. En su decisión, el Consejo de Estado declaró la nulidad de la Circulares y 058 de 2009 y 003 de 2011.
2. No se está ejerciendo, a través de la Circular 003 de 2013, alguna actividad de reglamentación o regulación. La Superintendencia se ha limitado a transcribir literalmente las decisiones tomadas por la Corte Constitucional respecto de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, IVE, en los tres casos autorizados por derecho. Por lo tanto, no se está exigiendo a los vigilados alguna actividad o desarrollo funcional que no haya sido señalado expresamente por la Corte Constitucional en sus sentencias.
3. La limitación al derecho fundamental a la objeción de conciencia que se menciona en los derechos de petición, contenida en la instrucción cuarta de la Circular 003 de 2013, deviene directamente de las sentencias de la Corte Constitucional T-209 de 2008 y T-388 de 2009.



4. Los contenidos normativos en los que se soporta la Circular 003 de 2013 son extraídos de las siguientes decisiones de constitucionalidad y de tutela emitidas por la Corte Constitucional: Sentencias C-355 de 2006, T-988 de 2007, T- 209 de 2008, T-946 de 2008, T-009 de 2009, T-388 de 2009, T-585 de 2010, T-636 de 2011 y T- 841 de 2011.
5. Se informa a todos los ciudadanos que ejercieron este derecho de petición y a la ciudadanía en general, que con el propósito de facilitar el acceso a la información pueden consultar las respuestas a dichas solicitudes en el documento que acompaña este comunicado.

Mayor información en el 4817000 Ext. 15004 y 15005



CONTESTACIÓN DERECHO DE PETICIÓN

Respetado Señor (a):

De manera atenta y encontrándome dentro del término legal, procedo a responder a su petición remitida por correo electrónico en los siguientes términos:

Solicita expresamente "(...) *que rectifiquen los actos administrativos que han emitido por fuera de sus competencias, REVOCÁNDOLOS ÍNTEGRAMENTE; o subsidiariamente que me expliquen las razones por las cuales se niegan a atender esta solicitud.*" (Destaco).

En los términos señalados por la H. Corte Constitucional en **Sentencia T-663 de 1997**, en la que se precisó que "*El derecho de petición no implica una prerrogativa en cuya virtud la administración se vea precisada a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa*" me permito despachar desfavorablemente su petición principal, esto es, la dirigida a obtener la revocatoria de "*los actos administrativos que han emitido por fuera de sus competencias*" y accediendo a la petición subsidiaria, procedo a explicarle las razones jurídicas.

1. No puede esta Superintendencia proceder a revocar la Circular Externa 003 de 2013 con el propósito de dar cumplimiento a la Sentencia de 23 de mayo de 2013 expedida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, por cuanto esta no fue objeto de decisión del referido órgano judicial.
2. La Superintendencia Nacional de Salud, no está ejerciendo -a través de la Circular 003 de 2013 - alguna actividad de reglamentación o regulación. Esta entidad simplemente se ha limitado a transcribir literalmente las decisiones tomadas por la Corte Constitucional respecto del derecho fundamental a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, IVE, en los tres casos autorizados por derecho. Por lo tanto, no se está exigiendo a los sujetos de inspección, vigilancia o control, alguna actividad o desarrollo funcional que no haya sido señalado expresamente por la Corte Constitucional en sus sentencias.



3. La limitación al derecho fundamental a la objeción de conciencia que menciona el peticionario (a) contenida en la instrucción cuarta de la Circular 003 de 2013 deviene directamente de las sentencias de la Corte Constitucional T-209 de 2008 y T-388 de 2009.
4. Los contenidos normativos en los que se soporta la Circular 003 de 2013 son extraídos de las siguientes decisiones de constitucionalidad y de tutela emitidas por la Corte Constitucional: Sentencias C-355 de 2006, T-988 de 2007, T- 209 de 2008, T-946 de 2008, T-009 de 2009, T-388 de 2009, T-585 de 2010, T-636 de 2011 y T- 841 de 2011.

Finalmente, aunque en el texto de la petición no lo consagra expresamente, se advierte de la referencia la solicitud de revocar, junto con la Circular 000003 de 2013 de esta Superintendencia, los Acuerdos 034 de 2012 y 029 de 2011, los cuales, por no haber sido expedidos por esta Superintendencia, no podrán ser objeto de pronunciamiento, y por ende será igualmente denegada la petición. Así mismo, no se dará traslado de la petición al Ministerio competente, en la medida en que se advierte que su petición se dirigió y en efecto radicó en esta Superintendencia y en el Ministerio de Salud y Protección Social.

Con base en los anteriores argumentos, esperamos haber satisfecho su petición subsidiaria.

